



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-625
Miércoles, 13 de abril de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida - Guainía.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión extraordinaria del 12 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio No. 020 del 08 de abril del año en curso, radicado en la Secretaria de esta Sala bajo el código EXTCSJM16-528, por LILIANA CUELLAR BURGOS en calidad de titular del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, solicita el cierre del despacho los días 28 y 29 de abril de 2016, con el fin de poder asistir al encuentro de municipios dentro del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo programada por la ARL, COMUNICADA POR PARTE DE LA Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante Oficio DESAJV16-854.

De otra parte informan que sería bueno asistir al evento por la importancia del mismo y por existir la necesidad de aprender sobre el espacio integral en cada uno de los programas de ergonomía psicosocial y emergencias.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala en sesión extraordinaria del 12 de abril de 2016, estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales



constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 28 y 29 de abril de 2016, por las razones expuestas por la titular del despacho.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala aprobó la presente decisión en la sesión extraordinaria del 12 de abril de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inirida, Guainía, por los días 28 y 29 de abril de 2016, con ocasión de asistir al encuentro de municipios dentro del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo programada por la ARL.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al Juzgado referido, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CPCR/EYFC
Rad: 528 del 08/Abril/2016.

